



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 150

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO
DE CASAS, TAMAULIPAS, PARA
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2003.**

**CAPITULO I
·DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1°.- En el ejercicio fiscal del año **2003**, el Municipio de **Casas**, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I.- IMPUESTOS.

II.- DERECHOS.

III.- PRODUCTOS.

IV.- PARTICIPACIONES.

V.- APROVECHAMIENTOS.

VI.- ACCESORIOS.

VII.- FINANCIAMIENTOS.

VIII.- APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

IX.- OTROS INGRESOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del 4.5% mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

ARTICULO 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

ARTICULO 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de Casas, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I.- Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Impuesto sobre adquisición de inmuebles.

III.- Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios aprobada en los términos del Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas, aplicándose la tasa del 1 al millar para predios urbanos y suburbanos.

I.- Tratándose de predios urbanos no edificados, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándola en un 100%.

II.- Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el Impuesto se causará conforme a la tasa señalada en este Artículo, aumentándose en un 50%.

III.- Tratándose de predios urbanos no edificados propiedad de fraccionamientos autorizados, no se aplicará el aumento del 100%.

IV.- Los adquirentes de los lotes provenientes de fraccionamientos que no construyan en los predios en un plazo de dos años a partir de la contratación de la operación, pagarán sobre la tasa del 100% al término de ese tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 7°.- Se establece la tasa del 1.0 al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a dos salarios.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS

ARTICULO 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas.

II.- Servicios catastrales

III.- Servicio de panteones.

IV.- Servicio de rastro.

V.- Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos.

VI.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.

VII.- Peritajes oficiales efectuados por la dirección de obras publicas municipales.

VIII.- Alumbrado publico

IX.- Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos.

X.- De cooperación para la ejecución de obras de interés público.

XI.- Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Búsqueda de documentos del Archivo Municipal, Certificado de Policía, de Vecindad o de conducta, por ese concepto se pagará un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

II.- Por legalización o ratificación de firmas, por cada una se pagará un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

III.- Cotejo de documentos, por cada hoja \$20.00

IV.- Por Certificación de firmas de registro pecuario de ganado mayor \$150.00



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI.- Por Certificación de documentos y fierro de ganado bovino, por cabeza
\$ 10.00

VII.- Por Certificación de documentos y fierro de ganado equino, por cabeza
\$10.00

VIII.- Por Certificación de documentos y fierro de ganado caprino, ovino y
porcino, por cabeza \$5.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo
soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el
Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- Los derechos por la formulación y emisión de
dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil,
causarán de 30 hasta 300 salarios.

ARTICULO 14.- Los derechos por la prestación de los servicios
catastrales son:

I.- Servicios catastrales:

A).- Por derechos de Avalúos, sobre el valor el 1 al millar. En ningún
caso, el Derecho podrá ser menor a un día y medio de salario mínimo
vigente en la Capital del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

B).- Por elaboración de Manifiesto, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

C).- Por Calificación de Manifiesto, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

D).- Por Certificación de Documento, un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

ARTICULO 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por la asignación de número para casas o edificios, por cada una, se pagará un día de salario mínimo vigente en la Capital del Estado.

II.- Por estudio y aprobación de planos para construcción, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso y expedición de acta de terminación de construcción.

a) Destinados a casa-habitación:

- | | |
|--------------------------------------|---------|
| 1. Hasta 60.00 M2 | \$ 1.00 |
| 2. Más de 60.00 M2 y hasta 100.00 M2 | \$2.00 |
| 3. Más de 100.00 M2 | \$3.00 |

b) Destinados a Comercio:

- | | |
|--|--------|
| 1. Hasta 50.00 M2 de construcción | \$4.50 |
| 2. De 50.00 M2 a 100.00 M2 de construcción | \$4.00 |



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- 3. Más de 100.00 M2 de construcción \$3.00
- c) Bardas (M.L.) hasta 2 M2 de Altura \$1.00, excedente \$0.50
- d) Destinados a la Industria por M2 \$7.00
- e) Acta de terminación de construcción, se cobrará el 25% del costo de la licencia de construcción.

I.- Por alineación de calles entre terrenos de construcción, por cada 10 ML. O fracción, cuotas de \$10.00

II.- Por licencia de subdivisión de lote:

- a) Residencial \$1.00 M2
- b) Comercial \$1.50 M2
- c) Popular \$0.50 M2
- d) Industrial \$3.00 M2

III.- Ocupación de la vía pública por deposito de material \$3.00 por M2 diario.

IV.- Por peritaje o avalúos que practiquen los empleados municipales, se causarán cada vez \$ 75.00. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda los 6.00 M2



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos que soliciten en común acuerdo los interesados, cada 100.00 ML. O fracción de perímetro \$20.00 y predios rústicos a razón de \$0.05 por M2 en las primeras 50.00 hectáreas y por excedente a \$0.02 por M2

I.- En rotura de piso de vía pública en lugar no pavimentado por metro cuadrado o fracción \$10.00 obligándose a reparar el daño.

II.- Por rotura de pavimento de calles revestidas de grava conformada, por metro cuadrado o fracción \$20.00 obligándose a reparar el daño.

III.- En supervisión de fraccionamientos se cobrará el 1.5% del presupuesto de urbanización.

IV.- Por introducción de infraestructura industrial y de servicios, se cobrará el 1.5% sobre el presupuesto de la obra.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición de las losas completas cuando al romper el pavimento se afecte la estructura o consolidación de dichas losas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

ARTICULO 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios.

II.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

III.- Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

ARTICULO 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Inhumación, \$100.00.
- II.- Exhumación, \$175.00.
- III.- Traslados dentro del Estado, \$250.00.
- IV.- Traslados fuera del Estado, \$300.00.
- V.- Ruptura, \$75.00.
- VI.- Limpieza anual, \$50.00.
- VII Construcción de bóvedas, lápidas, mausoleos, capillas o barandales, \$50.00 por lote.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

ARTICULO 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente:

- I.- Ganado vacuno, por cabeza, \$50.00.
- II.- Ganado porcino y caprino, por cabeza, \$20.00.
- III.- Aves, por cabeza, \$0.50

ARTICULO 21.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de automóviles y camionetas, se pagará por cada día, un día de salario mínimo y por autobuses y camiones se pagará por cada día, dos días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado, en tanto los propietarios o interesados, no los retiren.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

ARTICULO 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes, hasta un salario, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen.

II.- Los puestos fijos o semifijos, pagarán por mes y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

A).- En primera zona, hasta 10 salarios.

B).- En segunda zona, hasta 7 salarios.

C).- En tercera zona, hasta 5 salarios.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta Ley.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado publico, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

ARTICULO 25.- Los propietarios de predios baldíos, dentro del perímetro del área urbana de Villa de Casas, deberán efectuar desmonte, deshierbe y limpieza (conservarlos limpios) de sus inmuebles. En caso de incumplimiento, el Municipio podrá realizar el servicio de limpieza, debiendo cubrir el costo que represente al Municipio la prestación de éste Servicio conforme a la siguiente tarifa, por metro cuadrado:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Limpieza de predios urbanos baldíos \$2.00 por cada metro cuadrado.

Se entenderá que un lote baldío requiere limpieza cuando el monte o hierba sobrepase una altura de 50 cm., cuando exista basura o animales muertos.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse personalmente al propietario o encargado del predio, a quien se le concederá un plazo de diez días para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta. De no asistir a la cita, de no realizar la limpieza, o de no localizar al dueño el predio, se procederá a realizar el servicio por personal del Ayuntamiento y aplicarse al cobro antes citado, el cual en caso de no realizarse de inmediato, se adicionará al estado de cuenta para efectos del pago del Impuesto Predial, de acuerdo a la tarifa señalada.

La autoridad municipal podrá optar por publicar avisos con la relación de los propietarios de predios que se encuentren en este supuesto, describiendo el nombre del propietario, ubicación del predio y la clave catastral correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

I.- Instalación de alumbrado público.

II.- Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.

III.- Construcción de guarniciones y banquetas.

IV.- Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes.

V.- En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

ARTICULO 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios.
- II.- Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios.
- III.- Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios.
- IV.- Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios.
- V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPITULO IV DE LOS PRODUCTOS

ARTICULO 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I.- Venta de sus bienes muebles e inmuebles.
- II.- Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPITULO V DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I.- Donativos.

II.- Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento.

III.- Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO VII ACCESORIOS

ARTICULO 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

I.- Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento.

II.- Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al bando de policía y buen gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su reglamento.

CAPITULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTICULO 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPITULO IX DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES.

ARTICULO 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I.- Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal.
- II.- Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales.
- III.- Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO X OTROS INGRESOS

ARTICULO 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.



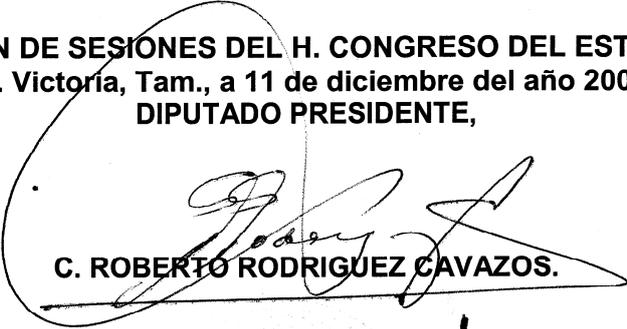
GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO:- El presente Decreto surtirá efectos a partir del
1o. de enero del año 2003.

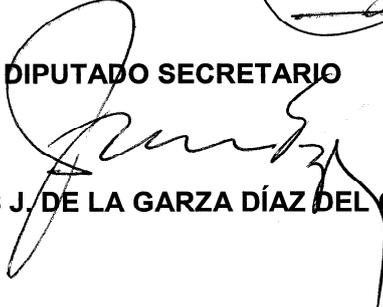


**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 11 de diciembre del año 2002.
DIPUTADO PRESIDENTE,**


C. ROBERTO RODRIGUEZ CAVAZOS.

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO


LIC. JESÚS J. DE LA GARZA DÍAZ DEL GUANTE 
ING. ANDRÉS ALBERTO COMPEÁN RAMÍREZ